

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Tras la aprobación de las Convenciones de 1958 (véase *Las Convenciones de 1958 sobre el Derecho del Mar*), la Asamblea General solicitó que el Secretario General convocara una Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para examinar las cuestiones de la anchura del mar territorial y los límites de las pesquerías, sobre las que no se había llegado a un acuerdo en las referidas Convenciones (resolución 1307 (XIII) de 10 de diciembre de 1958). Sin embargo, en la Conferencia, celebrada del 17 de marzo al 26 de abril de 1960, no se pudo tomar ninguna decisión sustantiva sobre esas cuestiones.

A iniciativa del representante del Gobierno de Malta, la Asamblea General abordó en su vigésimo segundo período de sesiones, celebrado en 1967, un tema titulado “Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad”. Mediante su resolución 2340 (XXII), de 18 de diciembre de 1967, la Asamblea creó un Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, compuesto por 36 Estados Miembros. Se pidió al Comité Especial que elaborara un estudio, para que lo examinase la Asamblea General en su siguiente período de sesiones, sobre los aspectos científicos, técnicos, económicos, jurídicos y de otra índole de la utilización de los fondos marinos y oceánicos, incluido un análisis de las actividades pasadas y presentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales al respecto. El Comité Especial celebró tres períodos de sesiones en 1968, y presentó su estudio (A/7230) a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1968. Aunque realizó un estudio exhaustivo de los diversos aspectos del tema dentro del tiempo disponible, el Comité Especial reconoció la necesidad de seguir analizando la cuestión y formuló propuestas a tal efecto. Tras examinar el informe, la Asamblea General aprobó el 21 de diciembre de 1968 la resolución 2467 A (XXIII), por la que decidió establecer una Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, compuesta de 42 Estados Miembros. Se encargó a la Comisión que estudiara la elaboración de principios y normas jurídicas que sirviesen para promover la cooperación internacional en la exploración y utilización de los fondos marinos y oceánicos, y que hiciera recomendaciones a la Asamblea General al respecto. En su siguiente período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe de la Comisión (A/7622), solicitó al Secretario General que averiguara las opiniones de los Estados Miembros sobre la conveniencia de convocar, en fecha temprana, una conferencia sobre el derecho del mar (resolución 2574 A (XXIV) de 15 diciembre de 1969).

En la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (resolución 2749 (XXV) de 17 de diciembre de 1970), la Asamblea General reconoció que el marco jurídico existente no regulaba suficientemente la utilización de los fondos marinos y oceánicos. Teniendo en cuenta las respuestas de los gobiernos a las preguntas formuladas por el Secretario General (informe A/7925 y Add. 1 a 3), la Asamblea General decidió mediante su resolución 2750 C (XXV), aprobada el mismo día, convocar en 1973 una tercera conferencia sobre el derecho del mar, y dio instrucciones a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional para que actuara como órgano preparatorio de la conferencia. Posteriormente, la Comisión celebró seis períodos de sesiones y varias reuniones complementarias en Nueva York y Ginebra entre 1971 y 1973. En su

resolución 2881 (XXVI), de 21 de diciembre de 1971, la Asamblea General tomó nota de los progresos realizados por la Comisión en su labor y decidió aumentar su número de miembros, agregando a cinco nuevos integrantes. El 18 de diciembre de 1972, tras examinar el informe sobre la labor de la Comisión en sus períodos de sesiones de 1972 (A/8721 y Corr. 1), la Asamblea General solicitó al Secretario General que convocara el primer período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1973 para tratar cuestiones de organización, y un segundo período de sesiones en 1974, además de los períodos de sesiones que fueran necesarios posteriormente, con el fin de tratar cuestiones de fondo (resolución 3029 (XXVII)). La Comisión presentó su informe final a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, celebrado en 1973 (A/9021 y Corr. 1 y 3). Tras examinar el informe, la Asamblea General solicitó al Secretario General que invitara a los Estados a participar en la Conferencia, y decidió que el mandato de la Conferencia fuera aprobar una Convención en que se trataran todas las cuestiones relacionadas con el derecho del mar (resolución 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973).

La Conferencia, en la que participaron 160 Estados, celebró 11 períodos de sesiones entre 1973 y 1982. En el primer período de sesiones, la Conferencia estableció una Mesa, tres Comisiones Principales, un Comité de Redacción y una Comisión de Verificación de Poderes. La Conferencia asignó a la Primera Comisión el tema del régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional, y a la Segunda Comisión los temas del mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, la alta mar, los países sin litoral, los países de plataforma encerrada, plataforma estrecha o costa pequeña y las transmisiones desde alta mar, mientras que el tema de la preservación del medio marino fue asignado a la Tercera Comisión. Todas las Comisiones Principales debían ocuparse de los acuerdos regionales, las obligaciones y la responsabilidad en relación con los daños por el uso del medio marino, la solución de controversias, y la utilización con fines pacíficos del espacio oceánico y las zonas de paz y seguridad, en la medida en que esos temas fueran pertinentes para su mandato. El tema citado en último lugar, al igual que el del fomento de la participación universal de los Estados en las convenciones multilaterales relativas al derecho del mar, debían ser examinados directamente por el plenario (véase A/CONF.62/29). La Conferencia celebró los siguientes períodos de sesiones:

- Primer período de sesiones, en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 3 al 15 de diciembre de 1973;
- Segundo período de sesiones, en el Parque Central, Caracas, del 20 de junio al 29 de agosto de 1974;
- Tercer período de sesiones, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 17 de marzo al 9 de mayo de 1975 (resolución 3334 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974);
- Cuarto período de sesiones, en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 15 de marzo al 7 de mayo de 1976 (resolución 3483 (XXX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1975);
- Quinto período de sesiones, en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 2 de agosto al 17 de septiembre de 1976 (decisión adoptada en la 69ª sesión del plenario de la Conferencia, el 7 de mayo de 1976. Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. V, A/CONF.62/SR.69);
- Sexto período de sesiones, en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 23 de mayo al 15 de julio de 1977 (resolución 31/63 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1976);
- Séptimo período de sesiones, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 28 de marzo al 19 de mayo de 1978 (resolución 32/194 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1977);
- Continuación del séptimo período de sesiones, en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 21 de agosto al 15 de septiembre de 1978 (decisión

adoptada en la 106ª sesión del plenario de la Conferencia, el 19 de mayo de 1978. Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. IX, A/CONF.62/SR.106);

– Octavo período de sesiones, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 19 de marzo al 27 de abril de 1979 (resolución 33/17 de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1978);

– Continuación del octavo período de sesiones, en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 19 de julio al 24 de agosto de 1979 (decisión adoptada en la 115ª sesión del plenario de la Conferencia, el 27 de abril de 1979. Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XI, A/CONF.62/SR.115);

– Noveno período de sesiones, en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 3 de marzo al 4 de abril de 1980 (resolución 34/20 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1979);

– Continuación del noveno período de sesiones, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 28 de julio al 29 de agosto de 1980 (resolución 34/20 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1979);

– Décimo período de sesiones, en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 9 de marzo al 24 de abril de 1981 (resolución 35/116 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1980, y decisión adoptada en la 147ª sesión del plenario de la Conferencia el 20 de abril de 1981, A/CONF.62/SR.147);

– Continuación del décimo período de sesiones, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 3 al 28 de agosto de 1981 (resolución 35/452 de la Asamblea General, de 11 de mayo de 1981);

– Undécimo período de sesiones, en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 8 de marzo al 30 de abril de 1982 (resolución 36/79 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1981);

– Continuación del undécimo período de sesiones, en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 22 al 24 de septiembre de 1982 (decisión adoptada en la 182ª sesión del plenario de la Conferencia, el 30 de abril de 1982, A/CONF.62/SR.182).

El 10 de diciembre de 1982, la Conferencia aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, integrada por 320 artículos y nueve anexos. La Convención quedó abierta a la firma hasta el 9 de diciembre de 1984, en un primer momento en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Jamaica (desde el 10 de diciembre de 1982) y después en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York (desde el 1º de julio de 1983).

En 1990, el Secretario General inició un proceso de consultas oficiosas con el fin de lograr la participación universal en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Recomendó a los Estados que ratificaran la Convención, aunque reconoció que ciertas disposiciones relativas a la explotación minera de los fondos marinos habían impedido a algunos de ellos proceder a tal ratificación. Entre 1990 y 1994 se celebraron 15 reuniones bajo los auspicios del Secretario General. Las consultas pueden dividirse en dos etapas. La primera se dedicó a determinar las cuestiones que eran motivo de preocupación para algunos Estados, los criterios que debían seguirse para examinarlas y la búsqueda de soluciones. En la segunda etapa se determinaron con mayor precisión los resultados alcanzados hasta ese momento, se plantearon nuevos asuntos que habían de ser considerados y los participantes dirigieron su atención al examen de textos consolidados en que estaban incorporadas esas soluciones y al procedimiento mediante el cual podrían aprobarse (véase *Consultas del Secretario General sobre las cuestiones pendientes relativas a las disposiciones sobre la explotación minera de los fondos marinos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, informe del Secretario General, A/48/950, de 9 de junio de 1994, págs. 1 a 8). Se aprobó un proyecto de resolución que fue presentado a la Asamblea General para que lo examinara en su cuadragésimo octavo período de sesiones (véase *ibíd.*, anexo 1). La Asamblea General examinó el

tema del programa titulado “El derecho del mar” el 9 de diciembre de 1993 y los días 27 y 28 de julio de 1994. Mediante su resolución 48/263, de 28 de julio de 1994, la Asamblea General aprobó el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, integrado por diez artículos y nueve anexos.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, 12 meses después del depósito del sexagésimo instrumento de ratificación. El Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención entró en vigor el 28 de julio de 1996, 30 días después del depósito del cuadragésimo instrumento de ratificación.

Conforme al mandato previsto en el Programa 21, que se convino en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en 1992, la Asamblea General decidió en su resolución 47/192, de 22 de diciembre de 1992, convocar una Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios. Se celebraron seis períodos de sesiones entre abril de 1993 y agosto de 1995, en los que participaron representantes de 140 Estados¹. El 4 de agosto de 1995, la Conferencia aprobó el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, que quedó abierto a la firma hasta el 4 de diciembre de 1996. El Acuerdo entró en vigor el 11 de diciembre de 2001, 30 días después del depósito del trigésimo instrumento de ratificación.

¹ Véase *Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios*, párrs. 6 y 8.